

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real Orden de 29 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE LA SEMANA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts. — Por seis meses 15. — Por tres meses 10. — FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 35. — Por seis meses 20. — Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETIN, Imprenta de Jose Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de cartas al Editor con inclusión del importe del tiempo de entrega en sellos de libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 centimos de peseta.
El atrasado 50 centimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Enero 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION.

SEÑOR: Tristes son las noticias que de las provincias de Granada y Málaga con desconsoladora rapidez trasmite el telégrafo, como resultado del fenómeno físico que desde la noche del 25 de Diciembre último viene repitiéndose con aterradora frecuencia.

Pueblos enteros de aquellas ricas y hermosas comarcas han desaparecido casi por completo, dejando sumidos en la mayor miseria á sus habitantes, que con dolor indescribible ven la desaparición de los seres más queridos y de los bienes que á fuerza de laboriosidad y constancia pudieron adquirir para el bienestar de sus familias.

El hambre amenaza ya á aquellos pueblos ricos y venturosos ayer, y en el entretanto las moradas de sus desgraciados habitantes yacen por tierra hacinadas y revueltas con el suelo feraz que les proporcionaba la subsistencia.

A subvenir tantas y tan perentorias necesidades no bastan ni bastar pueden los recursos asaz limitados con que dentro del presupuesto puede contar el Gobierno de V. M.

Hay, pues, que acudir á otros medios que proporcionen recursos para aliviar tanta desventura y hacer menos sensible, en cuanto en lo humano quepa, la suerte de las tan desgraciadas comarcas desoladas.

Atendiendo á estas consideraciones, que sería inútil extender más, porque ellas bastan á demostrar su necesidad, vuestro Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1885.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Por el Ministerio de la Gobernación se abrirá inmediatamente una suscripción nacional con el objeto de atender en lo posible al remedio de los gravísimos males causados por recientes terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Art. 2.º Se invitará por los respectivos Ministerios á cuantos cobran sueldos del Estado para que el haber que les corresponda el día 1.º del próximo mes de Febrero lo destinen íntegro á esta obra de caridad nacional.

Art. 3.º Los Cuerpos Colegisladores serán también invitados á contribuir colectivamente y con lo que sus individuos tengan por conveniente á la misma obra, constituyéndose en junta especial para promover su suscripción los Diputados y Senadores de las dos provincias citadas.

Art. 4.º Quedan autorizados todos los Representantes de España en el extranjero para admitir los donativos que espontáneamente se les ofrezcan con igual objeto.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de todo el Reino serán estimulados á suscribirse de por sí, ó invitar á la suscripción á sus subordinados por los Gobernadores.

Art. 6.º Se formará en cada una de las provincias de la Monarquía una Junta provincial de auxilios á las víctimas de los terremotos, así como las Juntas locales y municipales que se consideren oportunas para promover la suscripción general, cuidándose especialmente de que en su composición entren personas de todas aquellas clases sociales que pueden contribuir al alivio de los necesitados, sin distinción ninguna de opiniones.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

A LAS CORTES.

A fin de acudir con la rapidez conveniente al socorro de las provincias y pueblos que más sufren por causa de los terremotos, el Gobierno ha dispuesto del resto del crédito que está destinado en el presupuesto general del Estado para gastos exigidos por calamidades públicas; y siendo necesario proveer á la posibilidad de nuevos esfuerzos, siempre insuficientes por desgracia para compensar los desastres ocurridos, conviene aumentar dicho recurso legal, aunque solo se haga su ampliación por una mitad de lo que estaba calculado para todo el año económico.

Al efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la debida autorización de S. M., tengo la honra de someter á las Cortes el siguiente.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se concede un suplemento de 125.000 pesetas al crédito autorizado por el art. 2.º del cap. 2.º de la Sección 6.ª de las obligaciones de los departamentos ministeriales en el presupuesto correspondiente al año económico de 1884-85.

Art. 2.º El importe del suplemento de crédito concedido por el artículo anterior se cubrirá con Deuda flotante del Tesoro si los recursos del presupuesto resultaran inferiores al total de las obligaciones.

Madrid 2 de Enero de 1885.—
El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

EXPOSICION.

SEÑOR: Entre los varios medios que podrían adoptarse desde luego para acudir con prontitud al alivio de las dos provincias en que los terremotos acaban de producir grandes y lastimosos desastres, se ha solicitado la inmediata entrega por el Estado á las Diputaciones y á los Ayuntamientos de las cantidades que les debe como intereses de las inscripciones á que tienen derecho por razón de las ventas ya realizadas de sus bienes.

Sólo se opone á la concesión de ese auxilio el turno de rigurosa antigüedad establecido para la entrega de las inscripciones por el Real decreto de 5 de Mayo de 1881; pero el Gobierno no vacila en proponer á V. M., en atención á lo extraor-

dinario y lamentable del suceso, que se haga una excepción de la regla fijada por aquella disposición, y con este objeto someto á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1885.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayon.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar que las emisiones de inscripciones que deban hacerse á favor de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las provincias de Málaga y Granada por ventas realizadas de bienes de las mismas queden exceptuadas del turno de antigüedad prescrito por el Real decreto de 5 de Mayo de 1881.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

REAL ÓRDEN.

El extraordinario desastre sufrido por algunos pueblos de las provincias de Granada y Málaga impone á la Administración de Hacienda deberes tambien excepcionales. La destruccion en algunos distritos municipales quizás completa y total de la riqueza urbana no da ocasion á un expediente de moratoria ó de condonacion de contribuciones, porque éstas no proceden ya de modo alguno cuando las fincas imponibles han desaparecido, ni ha de tratarse tampoco de rebajar de la recaudacion de un pueblo las cuotas de algunos contribuyentes para aumentar su importe á las de los demás en el año inmediato, ni es posible demorar para el próximo apéndice anual del amillaramiento las bajas que correspondan por los predios desaparecidos, ni cabe siquiera la exigencia usual de que en el breve plazo de pocos dias se formen por los interesados los expedientes para demostrar el hecho de la calamidad, que es tan notoria como grande.

Tomando en consideracion las especiales circunstancias del funesto acontecimiento, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que se proceda desde luego á suspender la cobranza de las contribuciones correspondientes á los predios urbanos destruidos por los terremotos que comenzaron el 25 de Diciembre, y á hacer en los amillaramientos las bajas definitivas de riqueza imponible que sean justas, sin otra demora ni exigencia que las necesarias para hacer la separacion debida entre lo correspondiente á la riqueza destruida y lo que se refiera á la no perjudicada. Al efecto

adoptará esa Direccion las disposiciones oportunas, cuidando además de que se le dé cuenta con la brevedad posible de los resultados que la ejecucion de estas medidas produzca, á fin de que este Ministerio adopte ó prepare las providencias ulteriores que sean convenientes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1885.—Cos-Gayon.

Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 215.

Conocidas son de la mayor parte de los habitantes de esta provincia las desgracias y considerables pérdidas ocasionadas en las de Málaga y Granada, á causa de los espantosos terremotos que en ellas tuvieron lugar, y por las disposiciones que se insertan antes de esta circular, verán tambien que el Gobierno de S. M. inspirándose en los filantrópicos sentimientos que le son peculiares, abre una suscripcion nacional, con el fin de remediar en lo posible tantos males y enjugar tantas lágrimas.

Los habitantes de esta provincia han sido siempre de los primeros en acudir con el óbolo de la caridad á dulcificar las amarguras de sus hermanos los demás españoles, y tengo por conviccion profunda, que á pesar del lastimoso estado de sus operaciones ocasionado por la baja de los productos de su suelo, acudirá propicio una vez más á dar una prueba de su excesiva filantropía y amor á sus semejantes.

Creo innecesario tambien excitar el celo de todas las corporaciones municipales, pues abrigo la seguridad de que por cuenta del capítulo de Imprevistos de sus presupuestos, acudirán al menos con la décima parte de su importe á remediar el lastimoso estado de aquellas desventuradas madres que lloran á sus hijos, los pedazos de su corazon, enterrados bajo las ruinas de sus viviendas; á los hijos, cuyo padre con su trabajo llevaba el alimento del cuerpo y la expansion de su

alma, y ha desaparecido bajo aquellos escombros para no volver jamás á enjugar sus lágrimas con el pan ganado con el sudor de su rostro.

No dudo tampoco que todos los funcionarios tanto del Estado como Municipales dejarán en favor de aquellas víctimas del terremoto, un dia de su haber como lo han hecho ya muchísimos, incluso los de la Casa Real; y que las Sociedades de recreo y todos los particulares en general, se apresurarán gustosísimos á ejercer el acto sublime de la Caridad.

Con el fin pues de que la suscripcion Nacional en esta provincia pueda hacerse con la mayor regularidad y premura, he creido conveniente, que por los Alcaldes se abra dicha suscripcion en cada Distrito municipal, y que recaudado que sea todo lo que la filantropía de sus domiciliados haya llevado á su poder, sea entregado por los regidores síndicos en la Contaduría y Depositaria provincial, con la lista de los donantes, á fin de que puedan llegar dichos fondos inmediatamente al centro superior en la Corte, para acudir pronto al remedio de los desgraciados á quienes se destina.

Del mismo modo, todos los que inspirados por tan nobles sentimientos quieran aumentar la suscripcion, podrán tambien hacer su entrega en la citada Depositaria y Contaduría provincial, á cuyo efecto estará abierta para dicho servicio desde las once de la mañana á la una de la tarde, todos los dias no feriados.

Palencia 5 de Enero de 1885.—El Gobernador interino, *Crisógono Manrique Villazán*.

SUSCRICION NACIONAL

para socorrer las desgracias ocurridas en las provincias de Granada y Málaga á causa de los terremotos.

Don Felino F. de Villarán, ha puesto á disposicion de este Gobierno, 1000 varas de tela para embalaje caso de ser precisas por los donativos que pudieran hacerse en ropas, sin

perjuicio de aumentar aquel número, si hubiera necesidad, hasta donde sus recursos alcancen.

Circular núm. 216.

Por el Jefe de la Comandancia de Carabineros de Santander, se reclama la detencion del Carabinero Gregorio Rincon Mauro, el cual desertó de dicha Ciudad en la mañana del cuatro del actual, cuyas señas se expresan á continuacion.

Las Autoridades de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de la mia, indagarán para su busca y captura conduciéndolo caso de ser habido á disposicion del Jefe que lo reclama.

Palencia 5 de Enero de 1885.—El Gobernador interino, *Crisógono Manrique*.

Señas de Gregorio.

Estatura un metro 618 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos azules, color sano, nariz regular, barba poca; viste capa y gorra nuevas, traje paisano, se cree salió en el correo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de los Señores Catedráticos, Doctores incorporados al Claustro, Directores de Institutos de 2.ª enseñanza y Jefes de Escuelas Especiales de este Distrito Universitario, formada y publicada á los efectos de lo prevenido para la eleccion de Senadores en la ley de 8 de Febrero de 1877 y conforme á lo dispuesto en el artículo 18 de la misma ley.

CLAUSTRO DE PROFESORES.

Señor Rector.

Excmo. Sr. Dr. D. Manuel Lopez Gomez.

Facultad de Derecho.

Sr. Dr. D. Domingo Ramon Domingo, José María de la Barrera y Montenegro.

Juan Francisco Mambrilla.

Julian Arribas Baraya.

José Campillo Rodriguez.

José Correa Martranez.

Félix Lopez San Martin.

José Nieto Alvarez.

Didio Gonzalez Ibarra.

Demetrio Gutierrez Cañas.

Eladio Garcia Amado.

Juan Ortega Rubio.

Santos Santamaría del Pozo.

Jorge María Ledesma

Calisto Lorenzo Rodriguez.

Emeterio Salaya Murillo.

Aureo Alonso Estefanía.

Federico Brixuela Fernandez.

Eusebio María Chapado.

Facultad de Medicina.

Sr. Dr. D. Andrés de Laórdén y Lopez.
Miguel Lopez Redondo.
Dionisio Barrera y Fernandez.
Antonio Alonso Cortés.
Silvestre Cantalapedra Hernandez.
Pedro Urraca Gutierrez.
Augusto Gonzalez Linares.
Daniel Zuloaga Santos.
Nicanor Bemolar Garcia.
Santiago Bonilla Mirat.
Nicolás de la Fuente Arrimadas.
Vicente Sagarra y Laseurain.
Salvino Sierra y Val.
José Rubio Argüelles.
Andrés Barcenilla Alcalde.
Enrique Andrade y Alau.
Arturo Redondo Carranceja.
Cárlos Pastor Mompí.
Eduardo Ledo Eguiarte.

Cluastro de Doctores.

Excmo. Sr. Dr. D. Claudio Moyano Samaniego.
Excmo. Sr. Dr. D. José Magaz y Jaime.
Sr. Dr. D. Ramon Moreno.
Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel Rico Sinobas.
Sr. Dr. D. Benigno Camer Gonzalez Simon Martin Sanz.
Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda.
Excmo. Sr. Dr. D. Juan Magaz y Jaime.
Sr. Dr. D. Juan S. morum.
Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Miguel Gómez.
Sr. Dr. D. Tomás de la Fuente Píñillos.
Isidoro Hinojal Sanz.
Sandalio Pereda
Pascual Pastor y Lopez.
Angel de la Riva Espiga.
Francisco Lopez Gomez.
Isidoro Ternero Garrido.
Ilmo. Sr. Dr. D. Antonio Lopez Quiroga.
Sr. Dr. D. Domingo Alcalde Prieto.
Excmo. Sr. Dr. D. Eugenio Alau Comas.
Sr. Dr. D. José Muro Martinez.
Tomás Lezcano Hernandez.
Gregorio Martinez Gomez.
José Flaquer y Fraisse.
Luis Rodriguez Vicent.
Excmo. Sr. Dr. D. José Muro Lopez Salgado.
Sr. Dr. D. César Alba y Garcia Hoyuelos.
Quintín Perez Calvo.
Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Medina Vitores.
Sr. Dr. D. Angel Bellogin Aguasal.
Luis Perez Minguez.
Cándido María Pimentel.
Manuel Pascual Berzosa.
José Prado Beltrán.
Miguel Márcos Lorenzo.
Elby Garcia Alonso.
José Romero Gilsanz.
Cárlos Samaniego Fernandez.
Rafael Ureña Smeñaud.
Felipe Sanchez Roman.
Gabriel Lopez Pereda.
Camilo Rodriguez Menica.

Vicente Polo Anzano.
Fructuoso Berceero Guerra.
Raimundo Garcia Quintero.
Camilo Calleja Garcia.
Juan Santiago Portero.
Saturnino Fernandez Orbeagozo.
Antonio Villar y Macias.
Tomás Sanchez Arcilla.
Juan Garcia Baamonde y Mañueco
José Pastor Berbén.
Rafael Cano Cairo.
Teodoro Diez Sangrador.
Andrés Durán Lopez.
José María Alfaro Martinez.
Victorino Causeco Somoza.
Angel Berceero Sanchez.
Tomás Acero Abad.
Andrés Montalvo Jardin.
Angel Sanchez Rubio.
Matías Barrio Mier.
Jose María Samaniego Gordo.
Juan Gelavert Gordiola.

Excmo. Sr. Dr. D. Francisco Fernandez y Gonzalez

Sr. Dr. D. Luis Montalvo Jardin.
José Canejas Mendez.
Niceto Duque Benito.
Ildefonso Muñoz Blanco.
José Garcia Modino.
Simon Gila Valdivieso.
Arturo Lombera Fernandez.
Jacinto Pliego Rodriguez.
Luis Gonzalez Miranda.
Manuel María Dávila.
Vicente Polo Perez.
José Valdés Rubio.
Cárlos Lopez Sanchez.
Antonio Rafael de Poó.
Eduardo Garcia Bárcena.
Pedro Yuste é Isabá.
Manuel Soriano Sanchez.
Juan Garcia Gil.
Calixto Ruiz Zorrilla.
Blas Gonzalez de la Huebra y del Castillo.
Octaviano Romeo Rodrigo.
Francisco Sigler Saenz.
Luciano Clemente y Guerra.
Clemente Maria Domingo y Mambrilla.
Leopoldo Luis Delgado Cea.
Cárlos Mallaina Gomez.
Galo Zapatero Calahorra.
Eduardo de la Llana Blanco.
Enrique Reoyo Garzón.
Nicolás Lopez Rodriguez
Ezequiel Alcalde Varela.
Francisco Simon Nieto.
Emerenciano Nieto del Barco.
Victor Santos Fernandez.
Valeriano Sierra y Val.
Gregorio Burón Garcia.
Jesus Firmat y Cabrero.
Segundo Isaac de las Pozas y Langre.
Moises Carballo de la Puerta.
Pedro Moyano Montoya.
Amalio Rivero Mate.
Elias Alfaro Navarro.
Julian Fernandez Izquierdo.
Emilio Ladrón de Cegama y Samaniego.
Félix Contreras Martin.

Directores de los Institutos del Distrito Universitario.

Sr. D. Fernando Mieg Cistin, de Bilbao.
Juan Miguel Sanchez de la Campa, de Burgos.
Ramon Ochóa, de Palencia.
Agustin Gutierrez Diez, de Santander.
Marcelino Gavilán Reyes, de Valladolid.
Cárlos Uriarte Furira, de Guipuzcoa.
Félix Ezeverri, de Vitoria.

Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.

Sr. D. Joaquin Lizárraga, de Bilbao.
Bernardino Velasco, de Búrgos.
Millán Orio, de Palencia.
Angel Regil, de Santander.
José María Lacort, de Valladolid.
Benigno Lacunza, de Vitoria.

Director de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.

Sr. D. José Martí y Monsó.
Lo que se hace publico en cumplimiento de cuanto prescribe el artículo 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877, debiendo advertir que esta Lista adquirirá el carácter de definitiva sinó se formulára reclamacion alguna dentro de los plazos marcados por la indicada disposicion.—Valladolid 1.º de Enero de 1885.—El Rector.—Manuel Lopez Gómez.

Juzgado de 1.ª instancia de Cervera de Rio Pisuerga.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de instruccion de este partido, en auto de esta fecha dictado en la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra José Garcia San Martin y Rodriguez, natural de los Artos, Concejo de San Martin del Rey, Aurelio y otros domiciliados en las minas de Valle distrito municipal del mismo nombre y de oficio minero, sobre lesiones á Juan Sadia Fernandez, se ha acordado declararle rebelde por no haber sido habido, e ignorarse su paradero, habiéndose dictado en la propia fecha, auto declarando concluso el sumario mandando se remita la causa original á la Audiencia de lo criminal de Palencia previo emplazamiento de los procesados, para que comparezca ante dicha Audiencia á usar de su derecho en el término de diez dias. Y en atencion á ignorarse el paradero y domicilio actual del procesado José Garcia San Martin; y con el fin de emplazarle, expido la presente cédula en conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de enjuiciamiento criminal con apercibimiento que si no compareciere ante dicha Audiencia dentro del término señalado, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en el Boletín

tin Oficial de esta provincia, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cervera de Rio Pisuerga treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eugenio Ibañez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente hago saber: que por D. Andrés del Barrio Prieto, Avelino Aguado Lanchares, Ciriano Santiago Gutierrez, Diodoro Saldaña Juarez, Hilario Perez Garrachon, Leon Garrachon Perez, Mariano Puertas Guerra, Pedro Juarez Amor y Saturnino Saez Sagredo, vecinos de Revenga, se ha presentado demanda solicitando sean incluidos é inscritos en las listas electorales para Diputados á Cortes de este Distrito y seccion correspondiente al mismo. En su consecuencia he dispuesto se publique dicha pretension por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad, en los del pueblo de Revenga y en el Boletín Oficial de esta Provincia para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion en el último, cualquiera elector del Distrito pueda oponerse á la inclusion solicitada.

Dado en Astudillo y Diciembre treinta y uno de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Bernardo Cuadro.—Por mandado de su señoría, Faustino Rodriguez.

Por el presente hago saber: que por Don Antonino Alvarez Gutierrez, Don Antonio Tejedo Márcos, Don Aquilino Catalina del Val, Don Evaristo Moreno Osorno, Don Evaristo Fernandez Catalina, Don Eustaquio Tarrero Navas, Don Pedro Tejedo Márcos, Don Paulino Alvarez Gutierrez, Don Rufino Gonzalez Borro, Don Santiago Gonzalez Borro, y Don Vicente Barba Espina, vecinos de Villamediana, se ha presentado demanda solicitando sean incluidos ó inscritos en las listas electorales para Diputados á Cortes de este Distrito y seccion correspondiente al mismo. En su consecuencia he dispuesto se publique esta pretension por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad, en los del pueblo de Villamediana y en el Boletín Oficial de esta provincia para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de su insercion en el último puedan presentarse en oposicion a la inclusion solicitada cualquiera elector del Distrito.

Dado en Astudillo y Diciembre treinta uno de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Bernardo Cuadro.—Por mandado de su señoría Faustino Rodriguez.

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Número de habitantes 180.194.

Periodo de observación que comprende 4 semanas.—Del 1.º de Diciembre al 28 de mismo de 1884.

Número correlativo de semanas.	NÚMERO DE SEMANAS.		MES Y DIAS DE LAS MISMAS.		NACIMIENTOS.						DEFUNCIONES.												TOTAL GENERAL.														
	Determinación de las fechas que comprende.	Mes de	LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		EDAD DE LOS PALENCIOS.				INTERFERENCIAS ESPECIALES.				OTRAS DEFUNCIONES PARTICULARES.				FUENTE FUERTE.																		
			Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	De más de 60 años.	De más de 50 años.	De más de 40 años.	De más de 30 años.	De más de 20 años.	De más de 10 años.	De más de 1 año.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueuche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Difteria.	Fiebre puerperal.	Interferencias patológicas.	Otras enfermedades.	Tris.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Calentamiento febril.	Calentamiento febril.	Colera infantil.	Buenas enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	TOTAL GENERAL.
	Del 1 al 8	Noviembre.	42	40	82	4	6	11	5	4	5	11	60	3	3	2	5	1	1	1	1	1	1	3	8	1	10	2	2	3	3	1	42	1	1	1	78
	Del 8 al 15	id.	40	51	91	2	2	4	3	3	4	18	60	3	2	1	2	1	1	1	1	1	1	3	5	2	11	2	2	3	3	3	1	1	1	89	
	Del 15 al 21	id.	32	49	81	1	1	4	2	2	4	18	60	2	2	1	4	1	1	1	1	1	1	3	4	4	13	2	2	3	2	2	2	1	1	64	
	Del 21 al 28	id.	30	28	58	3	3	3	8	3	3	10	60	2	2	1	3	1	2	1	1	1	1	3	1	4	13	1	1	1	1	4	1	1	1	67	
TOTAL GENERAL.....			144	168	312	10	12	324	60	57	11	16	18	66	70	298	2	14	2	4	1	6	2	4	33	8	37	7	5	9	1	107	1	1	1	298	

Palencia 5 de Enero de 1885.—El Gobernador interino, Crisógono Manrique Villazán.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.
G. y P. B.
Latitud 42º,0'. Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros

DIA 6 DE ENERO DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	706,3	707,6
Altura media.....	706,8	
Oscilacion.....	1,1	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	0,3	2,2
Termómetro húmedo.....	0,0	1,8
Humedad relativa.....	95	79
Tension del vapor, en milímetros.....	4,4	4,5
Viento.....	Dir. N.O	N.O
Clase.....	Calma	Calma
Estado del cielo.....	Nubos.	Cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	1,8	
Mínima id.....	-2,1	
Media.....	3,9	
Diferencia.....	4,9	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	0,9	
Agua evaporada, en id.....	0,9	
Fenómenos particulares del día.		

Ricardo Becerra de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA DE TIERRAS EN MAZUECOS.

Se hace de 23 obradas. Entenderse del precio y condiciones con D. Leoncio Villan Calvo, Procurador en Palencia, calle de Carnicerías, número 18. 7-10

Se venden dos mil plantas de chopo de 3 años. La persona que quiera interesarse en ellas puede verse con su dueño que lo es Isidoro Muñoz en Manquillos.

A LOS PUESTOS DE LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

A CASTILLA.

Constante siempre en mi acostumbrado viaje, no sin haber tenido que vencer grandes dificultades, y solo por agradecimiento, acaban de llegar los conocidos y acreditados arboricultores Anacleto Martínez é hijo, con un completo y variado surtido de frutales ventajosísimos dor sus clases y precios.

Clase especial en perales y manzanos enanos, á precios convencionales; grandes superiores de tamaño alto como almendros de pipa dulce.

Se admite toda clase de encargos para barbados en casa de Don Ildefonso Alonso é hijo y Antonino Gonzalez, frente á Santa Clara, los que servirá.—Anacleto Martínez é hijo. 10

LA IMPERIAL, TIENDA DE ULTRAMARINOS, 13, CESTILLA, 13, PALENCIA.

La mucha aceptación que han tenido los cafés tostados y molidos que expende esta casa, han obligado al dueño de la misma, á hacerse con un nuevo tostador, sistema moderno, el cual á la vista del público funciona, reuniendo la ventaja de no disminuir en nada el aroma de dicho producto.

Rom de la Jamaica á 1 peseta botella de cuartillo y medio.

Azucar pilon primera á 66 céntimos de peseta la libra, ó 460 gramos.

Bujias transparentes del celeste imperio á 75 céntimos de peseta el paquete, idem esteáricas los 400 gramos á peseta el paquete, idem de 300 gramos á 75 céntimos.

DOMINGO MARTINEZ.—CESTILLA, 13, PALENCIA. 28

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA
DEL DOCTOR DELGADO
CURA LOS PAUCIMIENTOS DEL ESTÓMAGO.

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó viraques, vómitos después de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor.
Barasno.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 2½ rs.

El día 18 de Diciembre desapareció de Revilla de Campos una mula de la propiedad de Fernando Hermoso; cuyas señas son las siguientes: pelo rata, alzado 7 cuartas y un dedo, edad cerrada, con una raya negra en la cruz, cola larga y sin esquilas. Se suplica á la persona que sepa su paradero ó la tenga en su poder, se dignen avisar á su dueño, en el referido pueblo. 3-3

PARADOR EN RENTA.

Quien quisiera tomar el titulado de la Esperanza, situado en las afueras de la Puerta del Mercado, inmediato al paseo del Salon se servirá avistarse con D. Guillermo Astudillo que vive en Palencia, calle Mayor principal, número 53. 40

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herrañ
Cestilla, 6.